

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0

Proc. # 5881385 Radicado # 2023EE107324 Fecha: 2023-05-15

830054923-6 - FUNDACION CORAZON VERDE PARA LAS FAMILIAS DE Tercero: LOS POLICIAS DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Dep.:

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02307

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el marco de sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2023, al evento realizado entre la calle 88 y la calle 87 y entre carrera 15 y auto norte en la localidad de Chapinero de esta ciudad, predio donde se ubicó el evento comercial denominado ALIMENTARTE, a cargo de la sociedad FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA; con Nit No. 830.054.923-6.

Que, como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 04838 del 10 de mayo de 2023, dando alcance al Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RÚES), se pudo establecer que la sociedad FUNDACIÓN CORAZÓN





VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA; con Nit No. 830.054.923-6, registrada como entidad sin ánimo de lucro, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 2662790 del 04 de marzo de 2016, actualmente activa, con última renovación el 24 de marzo de 2023, con dirección comercial y fiscal en la Calle 70 A No. 10 - 22, de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C; por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2023-1255.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023**, señalando lo siguiente:

"4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control entre la calle 88 y la calle 87 y entre carrera 15 y auto norte a la feria ALIMENTARTE representada legalmente por VÍCTOR MANUEL FONSECA BUENO con C.C. 4.039.345 encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte "Evaluación Técnica" en este Concepto. (...)"

"4.1 Registro Fotográfico.











Foto panoramica de la carpa correspondiente a "Taqueria"

Fotografía No. 4



Foto panoramica de la carpa correspondiente a "Crepes & wafles" Fotografía No. 6







Foto panoramica de la carpa correspondiente a "Jacobsen"



Foto panoramica de la carpa correspondiente a "Los torres"

Fotografía No. 7



Foto panoramica de la carpa correspondiente a "Choripan"

Fotografía No. 8



Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano





Fotografía No. 9	Fotografía No. 10
To fels 12 3 5 5 5 20 a ch. Calle 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68	12 for 123 of the state of the
Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano	Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano
Fotografía No. 11	Fotografía No. 12
COL STREET	STORY OF THE PROPERTY OF THE P
Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano	Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano
Fotografía No. 13	Fotografía No. 14
All 2023 2.53 all 2 or. California	
Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano	Foto panoramica de la colombina encontrada fuera del mobiliario o amoblamiento urbano





5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS	
CONDUCTAS GENERALES		
El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público. (Literal a), artículo 5 Decreto 959 de 2000)		

(...)"

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 04838 del 10 de mayo de 2023, dando alcance al Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023, señalando lo siguiente:

"(...) 1. OBJETIVOS

Realizar un alcance al Concepto Técnico No. 02481 del 08/03/2023 al evento ALIMENTARTE, realizado por la razón social FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA con Nit 830054923-6, representada legalmente por VÍCTOR MANUEL FONSECA BUENO, en la visita realizada el 11 de febrero del 2023, con acta de visita técnica No. 206291.

Lo anterior de acuerdo al memorando 2023IE100703 del 08-05-2023; mediante el cual se solicita dar alcance al concepto técnico 2023IE51540 del 08 de marzo de 2023 – FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA.

(...) 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control entre la calle 88 y la calle 87 y entre carrera 15 y Autopista Norte al evento ALIMENTARTE, realizado por la razón social FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA con Nit 830054923-6, representada legalmente por VÍCTOR MANUEL FONSECA BUENO, identificado con C.C. 4.039.345 encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte "Evaluación Técnica" en este Concepto.

Nota aclaratoria: Es de aclarar que, por error involuntario, en el Acta de visita técnica No. 206291 se diligencio en tipo de elemento: "Aviso en fachada" y "Pasacalle", pero como se evidencia en el registro fotográfico del presente concepto técnico no se evidenciaron este tipo de elementos.





4.1 Registro Fotográfico.



Foto panoramica donde se evidencian : dos (2) elementos con PEV : No. 1"Hanshi" y No. 2 "Bacu" en espacio público.



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Sal de frutas Lua" en espacio público.



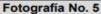
Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Taqueria" en espacio público.



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Crepes & Waffles" en espacio público







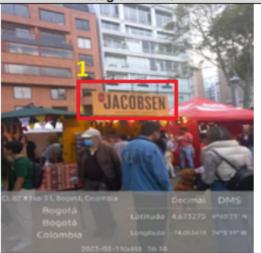


Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Jacobsen" en espacio público.

Fotografía No. 6



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Las Torres" en espacio público

Fotografía No. 7



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV en espacio público

Fotografía No. 8



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Sir Frank" en espacio público





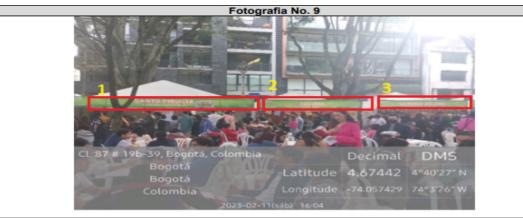


Foto panoramica donde se evidencian : tres (3) elementos con PEV: No. 1 "Santo Piquete, No. 2 "Coloraa" y No. 3 " La bonga del Sinu" en espacio público

Fotografia No. 10



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Mondongo Parrilla" y No. 2 "Darnel" en espacio público



Foto panoramica donde se evidencian : Tres (3) elementos con PEV: No. 1 "Vera pizza" y No. 2 " Burritos & Co" y No. 3 "Citricampo" en espacio público

Fotografia No. 12







Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Perro Hachepe" y No. 2" Clarita Cupcake" en espacio público

Fotografia No. 13



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Pasión Peruana" y No. 2 " Nuestra villa Peruana" en espacio público

Fotografia No. 14



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Pipo" y No. 2 " Fasfú" en espacio público









Foto panoramica donde se evidencian : Tres (3) elementos con PEV: No. 1 "Mr. Morron" y No. 2 "Sopas Benditas" y No. 3 "Petmeal" en espacio público

Fotografia No. 16



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Vallunas" y No. 2 "Arepas de Chocolo" en espacio público

Fotografia No. 17



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "La planchoneria" en espacio público

Fotografia No. 18







Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV No. 1 "Rica Lechona" en espacio público

Fotografia No. 19



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Patacones Food and Gallery" y No. 2 "Mondongos y Parrilla" en espacio público Fotografia No. 20



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Mulai" en espacio público

Fotografia No. 21







Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Ranchera" en espacio público
Fotografia No. 22



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "The Bar" en espacio público



Foto panoramica donde se un (1) elemento con PEV "Juan Valdez" en espacio público







Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Manantial" en espacio público

Fotografia No. 25



Foto panoramica donde se evidencian : Tres (3) elementos con PEV: No. 1 "Soul Burger" y No. 2 " Innato Cocina" y No. 3 "Burger Depot" en espacio público



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Harry Sasson" y No. 2 "Harry Sasson" en espacio público

Fotografia No. 27









Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Si sabe a Mexico" en espacio público Fotografia No. 29



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Fratboy" en espacio público







Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Alfajores Ventura" en espacio público

Fotografia No. 31



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Teriyaki" y No. 2 "Rokko Asian Table" en espacio público



Foto panoramica donde se evidencian : Dos (2) elementos con PEV: No. 1 "Disfruta el gran sabor del sol" y No. 2 "Beer Garden Sol" en espacio público

Fotografia No. 33





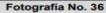


Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV: No. 1 "Fresh Potato" en espacio público



Foto panoramica donde se evidencia un (1) elemento con PEV "Andres Carne De Res" en espacio público

Fotografía No. 35





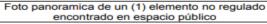




Foto panoramica de un (1) elemento no regulado encontrado en espacio público







5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS		
CONDUCTAS GENERALES			
El elemento se encuentra instalado en área que	Ver fotografías 1-34. Se evidenciaron		
constituye espacio público. (Literal a), artículo 5	cincuenta y tres (53) elementos no autorizados		
Decreto 959 de 2000)	en espacio público		
El elemento se encuentra instalado sobre	Ver Fotografías 35, 36 y 37. Se evidencian tres		
luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales,	(3) colombinas en zonas verde.		
zonas verdes, elementos del sistema hídrico u			
orográfico y similares (Literal d), artículo 28			
Decreto 959 de 2000).			

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, <u>las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993</u>, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:





"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica

"(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

"Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)".

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"





Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del Caso en Concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 04838 del 10 de mayo de 2023**, dando alcance al **Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, así:

- ✓ <u>DECRETO 959 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2000</u> "por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"
- "(...) Artículo 5: Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:
 - a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- "(...) **Artículo 28:** No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del artículo 5º de este acuerdo:
- d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares. (...)"

Que de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo considerado en el Concepto Técnico No. 04838 del 10 de mayo de 2023, dando alcance al Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023, se encontró que la sociedad FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA; con Nit No. 830.054.923-6, como responsable del evento denominado ALIMENTARTE, ubicado entre la calle 88 y la calle 87 y entre carrera 15 y Autopista Norte de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el el literal a) del artículo 5; y literal d) del artículo 28 del Decreto 959 de 2000, toda vez que:

- Se evidenciaron cincuenta y tres (53) elementos no autorizados en áreas que constituyen el espacio público.
- Se evidencian tres (3) colombinas instaladas sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **FUNDACIÓN**





CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA, con Nit No. 830.054.923-6, en calidad de responsable del evento denominado **ALIMENTARTE**, ubicado entre la calle 88 y la calle 87 y entre carrera 15 y Autopista Norte de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico y requerimiento realizado.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo





de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA; con NIT 830.054.923-6, promotora del evento denominado ALIMENTARTE, ubicado entre la calle 88 y la calle 87 y entre carrera 15 y Autopista Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C; de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

ARTÍCULO TERCERO. - <u>Notificar</u> el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA;** con NIT 830.054.923-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de responsable del evento denominado **ALIMENTARTE**, en la siguiente dirección: Calle 70 A No. 10 - 22 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o física) del Concepto Técnico No. 02481 del 08 de marzo de 2023 y el Concepto Técnico No. 04838 del 10 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-1255**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ARTÍCULO SEXTO. - <u>Publicar</u> el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2023-1255

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

EDWAR FABIAN TORRES MATIZ CPS: CONTRATO 20230790 DE 2023 FECHA EJECUCION: 12/05/2023

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: CONTRATO 2022-1133 FECHA EJECUCION: 12/05/2023

Aprobó: Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/05/2023

Expediente: SDA-08-2023-1255

